



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2015-00377-00
Tipo de asunto: LIQUIDACIÓN SUCESORAL
Solicitantes: JAIRO ALIRIO MORENO MURILLO Y OTROS
Causantes: PABLO ENRIQUE MORENO ORTÍZ y HERMELINDA
MURILLO DE MORENO

En el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA el apoderado judicial de la parte interesada cometió error aritmético en su trabajo de partición lo cual advirtió al momento de registrar la sentencia aprobatoria proferida por este despacho el 14 de diciembre de 2016.

Por lo anterior allegó nuevo trabajo de partición en el cual se observaron otros errores los cuales se ordenó corregir, en este acto el mandatario judicial allega su trabajo de partición con las correcciones del caso, según su propia manifestación, por lo que se acogerá dicha partición.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

TENER en cuenta el trabajo de partición allegado con fecha 2 de febrero de esta anualidad, el cual deberá ser inscrito junto con la sentencia aprobatoria No.255 fechada 14 de diciembre de 2016, y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ca2d542221d14f1bf21e53a4a138ab85c4922e8f73da52a1b7465647c06b76**
Documento generado en 19/05/2022 07:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1083

Radicado: 76001-40-03-019-2016-00243-00
Tipo de asunto: PROCESO DE SUCESIÓN
Solicitantes: MARTHA CECILIA TORRES CASTILLO Y OTROS
Causante: MANUEL TORRES URIBE

Dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA la apoderada judicial de los interesados, manifiesta que existen bienes de la masa herencial que no fueron incluidos en el inventario y avalúos inicial, por lo que de conformidad con lo estipulado en el artículo 502 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

FIJAR el día **9** de **junio** de **2022** a las **9:30 am**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos adicional, para lo cual deberá comparecer la parte interesada, y allegar por escrito el inventario y avalúos de los nuevos bienes herenciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Sucesión.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 20 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 082 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d864f2614ce1c717172685d1dedf819a2d32cf7ae52686d45edc28d5d3b6bfed**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1060

Radicado: 76001-40-03-019-2017-00160-00
Tipo de asunto: TRÁMITE LIQUIDATORIO DE PATRIMONIO
Deudor: ORLANDO OSSA ARANGO
Acreedores: INTERCORP S.A. y OTROS

Dentro del presente trámite la liquidadora designada presentó su trabajo de adjudicación, sin embargo al revisarlo arrojó varias inconsistencias por lo que se le requirió en el mes de octubre de 2021, sin que a la fecha hubiere comparecido a dar las aclaraciones respectivas.

En consecuencia de lo anterior el Despacho la requerirá de manera enérgica, por lo que se **RESUELVE**:

REQUERIR por segunda vez, y de manera enérgica a la liquidadora RUBIS YOLANDA CORTES RIVADENEIRA para que en el término de cinco (5) días, aclare el valor de la acreencia del Municipio de Santiago de Cali – Impuesto Predial, tal y como se indicó en providencia pasada. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Liq. Patrimonial.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 20 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 082, se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2b9f501d4ac890e1d5eb90938a023146003560e9440c2496b39fb3496bb90f**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2018-00375-00

Tipo de Proceso: VERBAL

Demandante: MAURICIO MALDONADO AYALA

Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Visto que la parte actora manifiesta que la liquidación actualizada asciende a la suma total de \$72.301.673, 00, teniendo en cuenta la condena en la sentencia por \$62.580.948,00, más los intereses de mora \$4.087.569,00 y las costas por valor de \$5.633.156,00 y que el demandado solo ha consignado la suma de \$68.897.584,00, queda un saldo pendiente de \$3.404.089,00.

Igualmente visto que el demandado a través de su apoderado, en virtud de lo ordenado por el despacho mediante auto interlocutorio No. 497 de 03/03/2022, informa que su representada ha consignado la suma de \$5.757.169,00, se pondrá en conocimiento del demandante, para que manifieste si con dicha suma dará por terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

* **PONER** en conocimiento de la parte demandante la consignación por la suma de \$5.757.169,00, efectuada por la demandada, para que manifieste si con ello dará por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e969bbf628a9a573d56b0641b0904153546b23bf761ab6eac2067e1313d92451**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1073

Radicado: 76001-40-03-019-2018-00807-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: PEDRO ALBERTO ALVARADO CEBALLOS

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 29 de noviembre del 2018 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado PEDRO ALBERTO ALVARADO CEBALLOS se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 28 de marzo del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 18 de abril de 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el del del 29 de noviembre del 2018.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$5.070.000MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8539959950b14ef6d94d98df0d2b579e84125eecd15bd18b25dcec10a7f2f**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1081

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00317-00
Tipo de asunto: PROCESO DE SUCESIÓN
Solicitantes: JAMES DELGADO JARAMILLO y EFREN FERNANDO DELGADO JARAMILLO
Causante: GLADYS EUDOXIA JARAMILLO DE DELGADO

En el presente asunto la partidora designada ha presentado su trabajo de adjudicación, sin embargo el mismo requiere ser corregido por lo siguiente:

→ Se debe dar claridad que lo que se adjudica en el trámite de sucesión, son derechos porcentuales, no sumas de dinero.

→ No obstante lo anterior, y a sabiendas que el inventario y avalúo quedó aprobado de esa manera, el avalúo catastral es por la suma de \$33.152.000= + 50% = \$49.728.000= sin lugar a redondear el valor total, es decir, debe trabajar sobre ésta suma real.

→ En todo el acápite denominado “*LIQUIDACIÓN*” señala un valor en letras muy distinto al que da en números.

→ En el trabajo de partición debe quedar expresamente señalado, y de manera correcta nombres, porcentajes, número de identificación, etc, a fin de que sea registrado el trabajo de partición sin lugar a rechazo por la oficina respectiva. En el trabajo realizado no se indicó el número de identificación del heredero EFREN FERNANDO DELGADO JARAMILLO, el cual se observa en el expediente; así mismo, el número de identificación de la causante presenta error en el último dígito.

De otro lado, el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad devolvió el despacho comisorio No.058 fechado 7 de septiembre de 2021 debidamente diligenciado.

En consecuencia de lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **REQUERIR** a la partidora para que aclare el trabajo de partición conforme a lo **señalado en la parte motiva de este proveído**, para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir del siguiente a su notificación. Líbrese telegrama.

SEGUNDO: **GLOSAR** a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No.58 del 7 de septiembre de 2021, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Sucesión.
ega

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 20 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 082 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eef910f3816037625427379a8aefc46e5d5b38300cf24e3af9e398b45e21e10**
Documento generado en 19/05/2022 07:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1080

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00449-00
Tipo de asunto: HIPOTECARIO
Demandante: FRANCISCO JAVIER ALIZANDER PEÑA
Demandado: EDWIN AURELIO VELASCO ESATACIO

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 19 de diciembre del 2019 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado EDWIN AURELIO VELASCO ESATACIO se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por AVISO, quedando surtida el 13 de enero del 2020. El término para contestar la demanda venció el día 27 de enero del 2020, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 19 de diciembre del 2019.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$7.050.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b197fb4ca6e6a3f2304fd06895d65d973d1bf2447cb12ab651bb0fe953e43**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1079

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01156-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA
Demandado: BLANCA STELLA RODRIGUEZ RUBIANO
HABITAT MODULAR S.A.S

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 19 de diciembre del 2019 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

Los demandados se notificaron en debida forma del mandamiento ejecutivo por AVISO, quedando surtida el 07 de febrero el 2022. El término para contestar la demanda venció el día 21 de febrero del 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 19 de diciembre del 2019.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$10.300.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bac0d0e7102e2beca516f130fe17493105cd130554316daf98b28f22b8c1a7**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

Auto 1088

Radicado: 76001400301920200029800

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA LEXCOOP

Demandado: ONEIDA GARCIA OROZCO

Visto que en el numeral cuarto del auto anterior, por error involuntario, se informó que para el proceso no existen títulos, pero al revisar el portal del Banco Agrario se encuentra que aparecen dos títulos de depósito judicial, se advierte la necesidad de efectuar control de legalidad conforme lo reglado por el Art. 132 del Código General del Proceso.

Para no mantenerse en el error, se dejará sin efecto dicho numeral y se efectuará la correspondiente conversión de los títulos a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, tal como quedo ordenado en el numeral segundo del mismo auto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. DEJAR sin efecto el numeral cuarto del auto 465 de 24/03/2022.

2. CONVERTIR los títulos consignados para el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, en cumplimiento del numeral segundo del auto anterior,

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efa294393de43fb89021ca73a5184ac6fd979fedb72f5ffcd22f6bb479dfa17**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2020-00392-00

Tipo de Proceso: EJECUTIVO

Demandante: EQUICOL SAS

Demandado: MARIA ANGELICA ZAPATA AGUDELO
JULIAN ANDRES ZAPATA AGUDELO

Visto que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales y como quiera que al revisar se tiene que mediante auto del 11/11/2021, se ordenó trasladar el proceso y convertir los títulos consignados para el proceso la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, a lo cual se dio cumplimiento, con la constancia de traslado del folio 65 y mediante los oficios Nos. 2021000626, 2021000627, 202100628 y 2021000629.

Por otra parte, al revisar nuevamente el portal del Banco Agrario, se tiene que no hay nuevos títulos, en consecuencia, se ordenará que se esté a lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

* **ESTÉSE** el demandante a lo resuelto en auto del 11/011/2021, obrante a folio 63 del expediente

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3895ac8664f477567b28cd758d68083c67e8553052ae9cbf016a331ceec2aedc**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1078

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00042-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: LEXCOOP
Demandado: HERNAN BENITEZ BENITEZ

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 15 de febrero del 2021 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado HERNAN BENITEZ BENITEZ se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por AVISO, quedando surtida el 24 de noviembre del 2021. El término para contestar la demanda venció el día 09 de diciembre del 2021, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 15 de febrero dl 2021.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.800.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60568f4eafc80d45ea3afa7a0d382c5214eac04cd3ef74d4b1fb6e5b8e9ef774**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1085

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00293-00
Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: HERLIN PATRICIA PAREDES SAN MIGUEL
Demandados: MARCIA RENTERIA ARAGON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Revisado el presente proceso observa el despacho que se encuentran reunidos los presupuestos legales para continuar con el curso procesal respectivo, esto es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

Fijar el día **1º** de **junio** del año **2022** a las **9:30 am**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial al inmueble materia de este proceso ubicado en la **calle 55C # 42-104** de esta ciudad.

La anterior programación queda notificada conforme lo dispone el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 20 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 082 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7c9ece9a2d4c705becfa086e7f60c1a682bfa8495afe74588a3f32e58d3b71**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1077

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00477-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI ETAPA II
CONJUNTO I - P.H.
Demandado: MARTHA LUCÍA APARICIO

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 04 de agosto del 2021 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

La demandada MARTHA LUCÍA APARICIO se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 26 de noviembre del 2021. El término para contestar la demanda venció el día 13 de diciembre del 2021, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 04 de agosto del 2021.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$950.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24813e515a94d62649cb210e4f8d5fc1700330b2e8098e9c65c25bfa84f03a77**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1076

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00682-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER P.H.
Demandado: AMPARO AGUDELO DUQUE

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 06 de octubre del 2021 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

La demandada AMPARO AGUDELO DUQUE se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 03 de marzo del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 17 de marzo de 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 06 de octubre del 2021.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.000.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7294e4e4d38ec3dad072cb409ceab688b864777bc0e4011b17e7d81ef2e52c22**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1074

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00959-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: WILMER ARMANDO OSMA

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 06 de diciembre del 2021 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado WILMER ARMANDO OSMA se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 01 de abril del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 22 de abril de 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el del del 06 de diciembre del 2021.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.150.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aacc849a56f380932e3939edd87162fbf7e26eb0df849d6f63782aaa353ef3**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1089

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00966-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: YAMILETH MENESES JIMÉNEZ

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 02 de febrero del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

La demanda YAMILETH MENESES JIMÉNEZ se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 15 de febrero del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 01 de marzo del 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 02 de febrero del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$8.500.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6838e2a182b95f1c07cb218d96ece52543f368682eee5b8553cbe71f05d54d97**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1072

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00993-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR
Demandado: JAMES YESID MUÑOZ ZAPATA

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 15 de diciembre del 2021 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado JAMES YESID MUÑOZ ZAPATA se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 31 de marzo del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 21 de abril de 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el del del 15 de diciembre del 2021.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$270.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfcff89efc0b274c66dd743c6ab1d1d5a50ff2cda4e7d0a8dbaffe0813f57e4**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1075

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01043-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: WILMER GEOVANY YAGUAPAZ CHAMORRO

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 18 de enero del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de los demandados por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

El demandado WILMER GEOVANY YAGUAPAZ CHAMORRO se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 25 de febrero del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 11 de marzo de 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 18 de enero del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$12.800.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c1014a900f146821d951c8cf36034f2feb17cd14c2b364372d9e5a4f1e8c44**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1082

Radicado: 760014003019-2022-00178-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR

Demandado: ALCALDIA SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Teniendo en cuenta, que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por conocimiento previo de este despacho, nos remite el proceso del deudor insolvente CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, identificado con C.C. No. 16.602.934, para continuar el trámite, dado que en audiencia de negociación de deudas se declaró fracasado el trámite de insolvencia se procederá a dar apertura al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, atendiendo lo dispuesto en el artículo 563 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA de la **LIQUIDACION PATRIMONIAL** del deudor CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, identificado con C.C. No. 16.602.934, de conformidad con lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como **LIQUIDADOR** al señor JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, quien se localiza en la Carrera 121B #4C-40 Casa No. 18 de la ciudad de Cali, teléfono: 3137685431, correo electrónico: jfiragorri@hotmail.com quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad. Comuníquesele el nombramiento por medio de Telegrama.

TERCERO: FIJAR honorarios al liquidador equivalentes del 0.1% al 1.5% del valor objeto de la liquidación, sin superar los 40 SMLMV, conforme al artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003, (que modifico el numeral 3 del art. 37 del Acuerdo 1518 de 2002), emanado de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, incluidos en la relación definitiva de acreencias; y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte del proceso hasta el vigésimo día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, al tenor del artículo 564 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR por intermedio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces Civiles, de Familia y Laborales del país, informando la apertura de este proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, para que remitan todos los procesos ejecutivos que existan en contra del deudor CARLOS ALBERTO

CALDERON CUELLAR, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Así mismo, para que las medidas cautelares que se hubieren decretado en ellos sobre los bienes de la deudora, sean puestas a disposición de este proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 565 ibidem.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR, para que las obligaciones a su favor sean pagadas EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado por este Despacho. Se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos de que trata el artículo 108 del C.G.P., informando la prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que en ese momento hagan parte del patrimonio de la insolvente, conforme al numeral 1º del artículo 565 de la misma obra.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial.

DECIMA: LIBRAR los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **082** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81693cafa5cd1de198cb2535b6d15e30beae5bc58d093e959974973dfed126b9**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1084

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00261-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO
Demandado: HERIBERTO OROZCO MUÑOZ

La demanda que antecede y citada en referencia reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho **RESUELVE**:

1.- ORDENAR al señor **HERIBERTO OROZCO MUÑOZ** mayor de edad identificado con CC.16.744.447 pagar a la parte demandante ELIECER SALOMON DELGADO CASTILLO identificado con CC.19.253.991 dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$800.000=** m/cte por concepto de capital representado en la letra de cambio No.001-2019 aportada como base para la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones desde el **7 de noviembre de 2021** hasta el pago total de la obligación.

c) Negar el cobro de intereses de plazo por cuanto no fueron pactados en el título valor que soporta la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso; o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER facultad postulativa al abogado ELIECER SALOMÓN DELGADO CASTILLO identificado con CC.19.253.991 y TP.64.118 del CSJ, para que actúe en su propio nombre y representación.

5.- DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda del salario mínimo legal y/o convencional vigente, y demás emolumento que sean susceptibles de embargo, que devengue el demandado en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI hasta la concurrencia de \$1.810.000=. Líbrese oficio al pagador con las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 20 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 082 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03cea11941ad8bba2516292d80b4968e8462d738b6504ec2902134dd7f9485cf**

Documento generado en 19/05/2022 07:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1071

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00297-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BBVA COLOMBIA S.A.
Garante: CARLOS ARTURO RAMIREZ SOTO

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, por normalización de la obligación. Por otra parte, aportan el inventario de la policía nacional y del parqueadero S.I.A. donde reposa el rodante.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO RAMIREZ SOTO por sustracción de materia.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **VCS121**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali
Cali, 20 DE MAYO DE 2022
En Estado No. 082 se notifica a las partes el auto
anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2419111ce1e328e6464a767cc2fc8370d6f109a04cbe69a96b4c3273311bf5ea**

Documento generado en 19/05/2022 10:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>